

RESOLUCIÓN N° 0302 17 JUN 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ampliación de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No1366 del 4 de diciembre de 2019, en beneficio del predio Agropecuaria prevención, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por INVERSIONES RC Y H S.A.S con identificación tributaria No 802009152-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO LUIS RUANO identificado con la C.C.No 80.409.363, actuando en calidad de gerente de INVERSIONES RC Y H S.A.S con identificación tributaria No 802009152-1, solicitó a Corpocesar ampliación de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No1366 del 4 de diciembre de 2019, para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Agropecuaria prevención de matrícula inmobiliaria No 190-27108, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-242 del 8 de abril de 2021, con reporte de entrega de fecha 10/04/2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental mediante memorando interno SGAGA-CGITGJA-0057, solicitó información a la Secretaría General y Secretaria Ejecutiva-ventanilla única, para establecer si durante el periodo del 10 de abril de 2021 y el 19 de enero de 2022 había recibido en los correos institucionales de la Corporación o en ventanilla única, algún oficio o comunicación de respuesta por parte de PEDRO LUIS RUANO o INVERSIONES RC Y H S.A.S, lo cual fue respondido de manera negativa, de modo que no se encontró la información o documentación complementaria que debía ser aportada en el termino legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

Continuación Resolución No **0302** de **17 JUN 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ampliación de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No1366 del 4 de diciembre de 2019, en beneficio del predio Agropecuaria prevención, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por INVERSIONES RC Y H S.A.S con identificación tributaria No 802009152-1.

----- 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de ampliación de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No1366 del 4 de diciembre de 2019, en beneficio del predio Agropecuaria prevención, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por INVERSIONES RC Y H S.A.S con identificación tributaria No 802009152-1, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA-164-2016 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES RC Y H S.A.S con identificación tributaria No 802009152-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

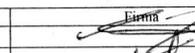
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA-164-2016